

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

ACI-015/16

### ACUERDO.

El Comité de Información de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, de conformidad con lo establecido en los artículos 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, emite el presente acuerdo con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha 17 de agosto de 2016, la Unidad de Enlace de esta Comisión Nacional recibió la solicitud de acceso a la información que a continuación se detalla:

Número: 06370000020516

Modalidad de entrega: INFOMEX

*“Requiero en archivo o archivos electrónico, en formatos abiertos Word o Excel la siguiente información: 1 Listas de todas y cada una de las quincenas pagadas al personal sindicalizado en el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de agosto de 2015. Las listas deben contener en cada caso, el nombre del servidor público; la fecha de ingreso a la institución; la plaza o nivel o cualquier otra característica que dé cuenta del puesto que desempeñaba y por cual recibe la remuneración con cargo al erario; así como también la dirección o área administrativa en la que desempeña sus actividades o en caso que tenga alguna comisión por la cual labora fuera del lugar de trabajo se realice la anotación correspondiente 2. Lista por cada una de las quincenas pagadas del 1 de enero al 15 de agosto de 2015 que se señale e identifique los nombres de los servidores públicos que hayan sido afectados o beneficiados por movimientos dentro de la categoría del personal operativo. En ese listado, a los servidores públicos se les acompañara con el tipo de movimiento ocurrido durante la quincena correspondiente tales como alta por nuevo ingreso, renuncia o baja por cualquier causa, promoción o remoción o cualquier prevista en las disposiciones legales o administrativas correspondientes, 3.- Finalmente de las promociones de puesto o plaza, que se refiere el requerimiento de información anterior, se requieren en archivos electrónicos en formato PDF las documentales de las evaluaciones, dictámenes o cualquier otro documento que justifique la promoción. En su caso, señalar si estas forman parte de las deliberaciones de la Comisión de Escalafón previstas en las Condiciones Generales de Trabajo de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. De acuerdo al estatuto orgánico de la Condusef, la información debe estar contenida en archivos o sistemas o persona de las Direcciones Generales de la Vicepresidencia de Planeación y Administración.” (sic)*

2. Con fecha 22 de agosto del 2016, por medio del memorándum electrónico con folio DEPEACP/E12/16 del sistema de Control de Gestión de la CONDUSEF, la Unidad de Enlace solicitó a la Dirección General de Administración, la información requerida mediante el número de solicitud 0637000020516, con el fin de proporcionarla al solicitante, en cumplimiento a lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
3. En respuesta al memorándum electrónico DEPEACP/E12/16 de fecha 22 de agosto, la Dirección General de Administración, con fecha 30 de agosto, informó lo siguiente:



“...Al respecto, Con referencia a:

1. Se adjunta en medio electrónico lista de las quincenas pagadas al personal sindicalizado en el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de agosto de 2015. La cual contiene el nombre del servidor público, la fecha de ingreso a la institución, descripción de puesto, nivel, el área administrativa en la que desempeña sus actividades, sueldo, ayuda de transporte, prima quinquenal, compensación por desarrollo y capacitación.
2. Se adjunta en medio electrónico lista por las quincenas pagadas del 1 de enero al 15 de agosto de 2015. La cual contiene los servidores públicos que han tenido algún movimiento dentro de la categoría del personal operativo, acompañado con el tipo de movimiento ocurrido durante la quincena correspondiente, hago de su conocimiento que los trabajadores que no reflejan un movimiento específico es dado el incremento anual salarial.
3. Se anexan las documentales de las evaluaciones que justifican la promoción las cuales forman parte para las deliberaciones del concurso escalafonario, previsto en las Condiciones Generales de Trabajo de esta Institución.

Los documentos contienen información personal, la cual se testa conforme lo establece el Artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que es considerada con carácter confidencial, de conformidad con en el Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Artículo Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, ya que los resultados de carácter psicológico que contienen dichos exámenes psicométricos, se consideran confidenciales, y para que las dependencias o entidades puedan difundir los datos personales contenidos en sus sistemas de información y/o en sus archivos, a un tercero distinto de su titular, deberán contar con el consentimiento expreso del mismo.

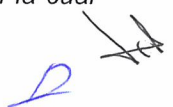
En este contexto, con fundamento en el artículo 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Artículo Sexagésimo segundo de Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, le solicito de no tener inconveniente se someta a consideración del Comité de Información, la resolución correspondiente a la clasificación como información confidencial de los datos personales señalados y contenidos en los exámenes psicométricos.

La información que se pone a disposición del solicitante, consistente en 31 exámenes psicométricos, los cuales contienen 121 fojas precisando que dicha información está a disposición en el medio en el que se encontró que es impresa y en versiones públicas, toda vez que, dicho exámenes psicométricos contienen información personal, la cual se testa. En cuanto a los costos de las copias simples es de 0.50 centavos por hoja, de las copias certificadas de 18.00 pesos por hoja.

Con referencia a las listas del punto 1 y 2, esta información se pone a disposición del solicitante en un CD, previo pago de los derechos. En cuando al CD es de \$10.00.”

4. Con fecha 13 de septiembre del 2016, por medio del correo electrónico, se solicitó a la Unidad Administrativa responsable, información adicional que a la letra dice:

“...Con relación a la sesión extraordinaria del Comité de Información del pasado 7 de septiembre del presente, respecto a la solicitud de acceso a la información con No. de folio 0637000020516, en la cual



ACI-015/16

dicho Comité analizó y revisó los antecedentes y seguimiento de la solicitud de mérito, señalaron que era necesario lo siguiente:

*Con la finalidad de resolver sobre la clasificación de la información como confidencial solicitada por la Dirección General de Administración, al llevar a cabo un análisis detallado de la respuesta emitida por esa Unidad Administrativa, quieren saber si después de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva de los documentos que pudieran satisfacer el derecho del solicitante de acceso a la información; ¿los exámenes psicométricos son los únicos soportes documentales de las evaluaciones que justifican la promoción las cuales forman parte para las deliberaciones del concurso escalafonario, previsto en las Condiciones Generales de Trabajo de esta Institución?...*

5. En respuesta al correo electrónico de fecha 13 de septiembre del 2016, la Dirección General de Administración, Unidad Administrativa responsable, informó lo siguiente:

**“...De acuerdo al Reglamento de Escalafón, la única evaluación que se realiza es la de aptitud y que se realiza con los exámenes psicométricos...”**

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que la Unidad de Enlace requirió la información a la Unidad Administrativa que pudiera tener la información solicitada de acuerdo con el Estatuto Orgánico de esta Comisión Nacional y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.-** Que el Comité de Información de la CONDUSEF es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.-** Que de conformidad con lo previsto en el artículo 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Dirección General de Administración, adscrita a la Vicepresidencia de Planeación y Administración de esta Comisión Nacional, informó que los exámenes psicométricos que serán entregados en atención al punto 3 de la solicitud de acceso a la información, contienen partes clasificadas como confidenciales por tratarse de datos personales y por tanto serán proporcionados dichos documentos en versiones públicas.

**CUARTO.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas para atender la solicitud de mérito, la Dirección General de Administración solicitó al Comité de Información, clasificar los datos personales contenidos en los 31 exámenes psicométricos, siendo un total de 121 fojas, mismos que serán entregados en versiones públicas; es así, toda vez que dichos exámenes contienen información confidencial, en términos de las disposiciones legales mencionadas anteriormente, testando la siguiente información:

- Resultados de carácter psicológico

**QUINTO.-** Que la Dirección General de Administración hizo del conocimiento que los exámenes psicométricos son la única evaluación o documento de que dispone en las deliberaciones de la Comisión de



**ACI-015/16**

Escalafón prevista en las Condiciones Generales de Trabajo, de conformidad con lo señalado en el antecedente No. 5.

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se confirma la clasificación de la información como **confidencial** precisada en el considerando cuarto con relación a la solicitud de información con No. de folio **0637000020516**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.


**SEGUNDO.-** La Dirección General de Administración es la Unidad Administrativa responsable de la elaboración de las versiones públicas de los exámenes psicométricos, en términos de lo dispuesto en el considerando cuarto del presente acuerdo, mismo que será proporcionado a la Unidad de Enlace para que ésta a su vez se las entregue al peticionario.


**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique la presente resolución en los términos previstos por el último párrafo del artículo 140 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El solicitante podrá presentar un recurso de revisión en el INAI a través del sistema INFOMEX, en los términos previstos por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**El Comité de Información de la Comisión Nacional para la Protección y  
Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros**

Ciudad México, a 14 de septiembre de 2016.

  
**Mtra. Edna Barba y Lara**  
Vicepresidente Jurídico

  
**Act. Guillermo López  
Jiménez**  
Titular del Órgano Interno de  
Control en la CONDUSEF

  
**Lic. Gerardo Francisco  
Calvillo Anaya**  
Titular de la Unidad de Enlace  
y Presidente del Comité de  
Información